



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA: Montería, 3 de junio de 2021

Al Despacho de la Señora Jueza, el proceso ejecutivo de alimentos radicado N° 0369- 2019 Para que resuelva sobre lo pertinente. A su despacho PROVEA.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2019 se libró mandamiento de pago contra el señor JUAN GREGORIO CANCHILA PEREZ por acción instaurada por la señora MARIA VILLADIEGO GUZMAN. La apoderada demandante aporta un memorial suscrito por el demandado con presentación personal en la notaria segunda de esta ciudad, el día 19 de febrero del presente año y recibido en el correo electrónico de este juzgado el día 21 de abril del presente año mediante el cual manifiesta que se da por notificado de la demanda y que se continúe con el correspondiente proceso. El demandado no constituyó apoderado judicial y guardó absoluto silencio respecto a los hechos y pretensiones de la demanda. En consecuencia de ello, solo le resta a esta instancia ordenar seguir adelante la ejecución, como en efecto se hará de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G del P. *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto..., o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

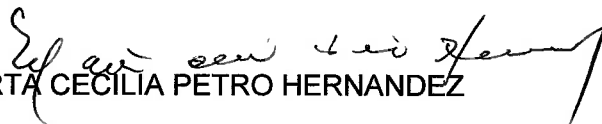
Por otro lado la apoderada de la parte demandante solicita se oficie al pagador de CASUR para que de cumplimiento a la orden de embargo del 30% del salario del demandado. Por ser procedente se accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto anteriormente este Juzgado, **R E S U E L V E:**

- 1°. TENER POR NOTIFICADO al demandado por conducta concluyente el día 21 de abril del presente año.
- 2°. SEGUIR adelante la ejecución.
- 3°. PRACTÍQUESE La liquidación del crédito.
- 4°. OFICIAR al pagador de CASUR para que dé cumplimiento a la orden de embargo del 30% del salario del demandado comunicado mediante oficio 1628 de octubre 2 de 2019. Mediante el cual se le comunica el embargo y retención del 30% del salario mensual previas deducciones de ley devengado por el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ